

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 006 14 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE KIOSCOS, EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 1 Y LOTE 7 DE LA MANZANA 2 DE LA URBANIZACION VENTANAS AL MAR, SITUADO EN SANTA VERÓNICA – JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado interno N° 005118 del 10 de Junio de 2015 y N° 005860 del 03 de Julio de 2015, el señor BORIS RODRÍGUEZ SUAREZ, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.73.072.841, en su calidad de apoderado especial de la sociedad denominada INVERSIONES CASA DEL MAR S.A., identificada con NIT No.900.241.858-0, presentó a esta Corporación solicitud de concepto de favorabilidad ambiental para posteriormente adquirir permiso temporal en Playa del Municipio de Juan de Acosta – Santa verónica – Calle 1 No.8-71, con el fin de llevar a cabo un proyecto de instalación de Kioscos.

Los predios en donde se planifica hacer el proyecto en mención, comprende las siguientes coordenadas:

| COORDENADAS MAGNAS LOTE No.1                                                   |            |  |           |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------|--|-----------|
| LOTE 1 MANZANA 1 URBANIZACION VENTANAS AL MAR - Sta. Verónica - JUAN DE ACOSTA |            |  |           |
| LOTE 7 MANZANA 2 URBANIZACION VENTANAS AL MAR - Sta. Verónica - JUAN DE ACOSTA |            |  |           |
| No.                                                                            | NORTE      |  | ESTE      |
| 1                                                                              | 1695895.57 |  | 891737.32 |
| 2                                                                              | 1695914.39 |  | 891806.97 |
| 3                                                                              | 1695878.06 |  | 891820.95 |
| 4                                                                              | 1695789.7  |  | 891819.52 |
| 5                                                                              | 1695776.32 |  | 8918000   |
| 6                                                                              | 1695735.57 |  | 891750    |
| 7                                                                              | 1695801.98 |  | 891729.07 |
| 8                                                                              | 1695803.36 |  | 891738.2  |
| 9                                                                              | 1695859.77 |  | 891735.79 |

Los bienes inmuebles aquí relacionados cuentan con las siguientes características:

**LOTE 1 de la MANZANA 1**, situado en la Urbanización Ventanas al Mar del municipio de Juan de Acosta -Atlántico-, en la Calle 1 No.8-71, con un área de 1007.64 metros cuadrados, cuyo propietario es el señor FERNANDO MARIO ARTETA CHAPMAN, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.80.873.396, según consta en la Escritura Pública No.1916 del 26 de Agosto de 2003 de la Notaría Tercera de Barranquilla, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.045-21593.

**LOTE 7 de la MANZANA 2**, situado en la Urbanización Ventanas al Mar del municipio de Juan de Acosta -Atlántico-, con un área de 600 metros cuadrados, cuyo propietario es INVERSIONES EL CALLAO LIMITADA, hoy denominada INVERSIONES EL CALLAO S.A., identificada con NIT # 890.103.384-5, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No.774 del 02 de Junio de 1970, otorgada en la Notaría Primera de Barranquilla, y demás reformas. Esta sociedad adquirió el mencionado inmueble por medio de la Escritura Pública No.128 del 03 de Julio de 2008 de la Notaría Única de Juan de Acosta, debidamente

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 006 14 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE KIOSCOS, EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 1 Y LOTE 7 DE LA MANZANA 2 DE LA URBANIZACION VENTANAS AL MAR, SITUADO EN SANTA VERÓNICA – JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”.**

registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.045-21604.

Anexan a la solicitud los siguientes documentos:

- ✚ Documento de propuesta de proyecto.
- ✚ Poderes especiales debidamente otorgados por parte de INVERSIONES EL CALLAO S.A. y de INVERSIONES CASA DEL MAR S.A.
- ✚ Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES CASA DEL MAR S.A., NIT No.900.241.858-0.
- ✚ Diagrama del complejo turístico.
- ✚ Diagrama del quiosco.
- ✚ Fotocopia de Certificados de tradición – Folios de Matrícula Inmobiliaria No.045-21593 y No.045-21604.
- ✚ Fotocopias de la Escritura Pública No.1916 del 26 de Agosto de 2003 de la Notaría Tercera de Barranquilla y No.128 del 03 de Julio de 2008 de la Notaría Única de Juan de Acosta.
- ✚ Informe Técnico de levantamiento topográfico del LOTE 1.
- ✚ Plano.

Analizados los documentos aportados es necesario que se allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES EL CALLAO S.A., NIT No.890.103.384-5 y, poder especial por parte del propietario del LOTE 1 de la MANZANA 1, señor FERNANDO MARIO ARTETA CHAPMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.80.873.396, por lo que se procedió a requerirlo por medio telefónico a la sociedad INVERSIONES CASA DEL MAR S.A., con el fin de agilizar el trámite solicitado.

Es importante anotar que dicha solicitud no requiere de licencia ambiental de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, y dada las anteriores acotaciones es necesario verificar los diferentes aspectos y como consecuencia la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina que *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)”*.

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece *“que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000614 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE KIOSCOS, EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 1 Y LOTE 7 DE LA MANZANA 2 DE LA URBANIZACION VENTANAS AL MAR, SITUADO EN SANTA VERÓNICA – JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”.**

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 00464 del 14 de Agosto de 2013. La mencionada Resolución fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, con el incremento del IPC para el año aplicable.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. N° 00464 del 14 de Agosto de 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N°13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta las actividades desarrolladas.

| Instrumentos de control                        | Servicio de Honorarios | Gastos de viaje | Gastos de administración | Valor total por evaluación |
|------------------------------------------------|------------------------|-----------------|--------------------------|----------------------------|
| Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control | \$816.625,52           | \$221.909,11    | \$259.633,66             | <b>\$1.298.168,28</b>      |

En mérito de lo expuesto se,

93

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000614 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE KIOSCOS, EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 1 Y LOTE 7 DE LA MANZANA 2 DE LA URBANIZACIÓN VENTANAS AL MAR, SITUADO EN SANTA VERÓNICA – JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”.**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud y ordenar una visita técnica al proyecto de instalación de Kioscos en los Lotes 1 de la Manzana 1 y en el Lote 7 de la Manzana 2 de la Urbanización Ventanas al Mar del municipio de Juan de Acosta -Atlántico-, en la Calle 1 No.8-71, presentado por la sociedad INVERSIONES CASA DEL MAR S.A., identificada con NIT No.900.241.858-0, a través de los oficios No.005118 del 10 de Junio de 2015 y No.005860 del 03 de Julio de 2015.

**PARAGRAFO:** La continuidad del presente trámite queda condicionada a la entrega de manera inmediata de la siguiente información:

- ✚ Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES EL CALLAO S.A., NIT No.890.103.384-5.
- ✚ Poder especial por parte del propietario del LOTE 1 de la MANZANA 1, señor FERNANDO MARIO ARTETA CHAPMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.80.873.396.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

**TERCERO:** INVERSIONES CASA DEL MAR S.A., identificada con NIT No.900.241.858-0, debe cancelar la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$1.298.168,28)**, correspondientes a la evaluación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación y el IPC para el año 2015.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. se abstendrá de iniciar el trámite de la solicitud.

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** La Corporación para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 70 de la ley 99 de 1993 publicará en su página web el presente proveído, con la periodicidad requerida y enviará por correo a quien lo solicite.

**PARAGRAFO:** La sociedad INVERSIONES CASA DEL MAR S.A., identificada con NIT No.900.241.858-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000614 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA TECNICA AL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE KIOSCOS, EN EL LOTE 1 DE LA MANZANA 1 Y LOTE 7 DE LA MANZANA 2 DE LA URBANIZACION VENTANAS AL MAR, SITUADO EN SANTA VERÓNICA – JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO”.**

**SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**27 AGO. 2015**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE DE GESTION AMBIENTAL ( C )**

*Sin Exp*

*Elaboró: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Gerencia de Gestión Ambiental*  
*Revisó: Amira Mejía B. – Profesional Universitario*